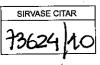


Paysandú | 101 4º Piso - C.P. II.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1 3 0CT. 2010

VISTO: la solicitud de la empresa EL GALO S.A., con número de RUT 212116660011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la relocalización y ampliación de su planta de fabricación de colchones y afines:-----CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----II) que el proyecto presentado por EL GALO S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998:----ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;---------EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA----------EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS----------en ejercicio de atribuciones delegadas,----------RESUELVEN:-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión

231

(1) 123624

presentado por EL GALO S.A., tendiente a la relocalización y
ampliación de su planta de fabricación de colchones y afines, por un
monto de UI 3.209.436
2º Otórgase a la empresa EL GALO S.A., un crédito por el Impuesto
al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios
utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto
imponible de UI 2.010.743. Dicho crédito se hará efectivo mediante el
mismo procedimiento que rige para los exportadores
3º Exonérase a la empresa EL GALO S.A., del pago del Impuesto a
las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.544.186,
equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un
plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/05/09 y el
30/04/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal,
siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria
promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará
en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya
dictado la presente declaratoria
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de
las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-------



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. [1.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miern.gub.uy Montevideo - Uruguay



SECRETARIA DE ESTADO 4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar, a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.----5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/05/09 y el 30/04/12.--6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa EL GALO S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación. ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a

/ar

RHIELL